CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN, INTEGRACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027 EN EL ESTADO DE SONORA.

CONSIDERANDOS

"Somos" nace por la confluencia de mexicanas y mexicanos que decidimos unirnos para crear una organización política que promueva el crecimiento y desarrollo social, político, cultural y económico de México, al tiempo que amplíe libertades, derechos, causas y oportunidades sin ningún tipo de discriminación. Somos una fuerza política que reconoce en la diversidad, la participación ciudadana y la defensa de las causas justas los fundamentos para construir un mejor país.

De acuerdo con nuestra Declaración de Principios, asumimos el reto de restablecer la confianza en las instituciones y reconstruir el papel de los partidos políticos como representantes auténticos de la ciudadanía y como puentes para que ésta acceda al poder y lo ejerza en beneficio de México. Queremos abrir los espacios de representación popular a nuevos liderazgos ciudadanos, particularmente a quienes han dedicado su trayectoria a la defensa de los derechos humanos, la justicia, la igualdad, la educación, la salud, el medio ambiente y otras causas que contribuyen al bienestar colectivo.

En congruencia con este compromiso, **"Somos"** reservará hasta el veinte por ciento de las candidaturas a diputaciones federales y locales por el principio de representación proporcional para personas que acrediten su trayectoria en la promoción y defensa de causas afines a nuestros Principios. Aspiramos a ser un vehículo para que estas voces lleguen a la Cámara de Diputados y a los Congresos Locales, donde deben prevalecer el diálogo, la pluralidad, la deliberación democrática y la construcción de acuerdos en beneficio del país. Asimismo, buscamos renovar la representación política, evitando que las candidaturas sean espacios reservados para las dirigencias partidistas, por lo que quienes ocupen cargos de dirigencia en **"Somos"** no podrán aspirar a ellas, conforme a nuestras disposiciones internas.

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de **"Somos"**, celebrada los días 7 y 8 de agosto del año en curso, se aprobó el Reglamento de Elecciones y el Procedimiento Interno para la Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para participar en el Proceso Electoral 2026-2027. Para las diputaciones federales por el principio de representación proporcional, se contempla un procedimiento de recepción de propuestas, registro y valoración de perfiles, e integración de listas por circunscripción, cuya definición corresponderá al Consejo Nacional, con observancia de la paridad de género, las acciones afirmativas y las disposiciones estatutarias aplicables.

En la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de **"Somos"** de fecha 17 de octubre de 2026, se aprobó la "Convocatoria para el Proceso Interno de Selección de Candidaturas a Diputadas y Diputados al H. Congreso de la Unión por el Principio de Representación Proporcional que serán Postuladas por **"Somos"** para el Proceso Electoral Federal 2026-2027", la cual sustenta las bases de la presente Convocatoria.

Recuperar nuestra República exige fortalecer la división e independencia de los Poderes, el Estado de derecho, el federalismo y los contrapesos democráticos. **"Somos"** aspira a contribuir a la construcción de un Poder Legislativo autónomo, plural y comprometido con la ciudadanía, en el que las distintas voces de la sociedad puedan participar en las decisiones que determinan el futuro de México. Reconstruir nuestro país nos convoca a todas y todos; es momento de sumar esfuerzos y abrir nuevos caminos para fortalecer nuestra democracia y construir un mejor futuro para México.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Consejo Estatal de **"Somos"**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 35, 41, Base I, y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 23, 25, 34, 39, 40, 43, 44 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; 226, 227, 228, 229, 231, 232, 233, 234 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; las disposiciones aplicables del Reglamento de Elecciones y del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los artículos 31, 32, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Sonora; los artículos 77, 161, 170 ,segundo párrafo, fracción II cuarto párrafo y demás relativos y aplicables del Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; la resolución recaída al expediente de atracción INE/SE/AT-02/2026; los acuerdos, lineamientos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Sonora para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026–2027; los artículos 12, 19, 20, 51, 52, 111, 119, 121 a 137 y demás relativos y aplicables de los Estatutos de **"Somos"**; así como las disposiciones aplicables de su Reglamento de Elecciones y demás normativa interna, emite la presente:

CONVOCA

A las personas integrantes del Consejo Estatal y, en su caso, del Consejo Consultivo Ciudadano de **"Somos"**, a participar en la identificación, recepción y presentación de propuestas de personas aspirantes a candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional, mediante la consulta y vinculación con organizaciones de la sociedad civil, colectivos, asociaciones, agrupaciones ciudadanas, personas afiliadas y no afiliadas al Partido, así como con la ciudadanía en general, con el propósito de conformar la lista de candidaturas a diputaciones por este principio en el Estado de Sonora.

BASES

Primera. Objeto.

La presente Convocatoria tiene por objeto establecer las bases, requisitos, etapas y procedimiento para la selección, integración, ordenación y aprobación de la lista de candidaturas a Diputaciones al H. Congreso del Estado por el principio de representación proporcional que serán postuladas por **"Somos"** para el Proceso Electoral 2026-2027 en el Estado de Sonora.

El procedimiento comprenderá la integración de una **lista preliminar de doce (12) fórmulas de candidaturas**, correspondientes a la circunscripción plurinominal única del Estado, cada una conformada por una persona propietaria y una suplente, ordenadas conforme al procedimiento de selección establecido en esta Convocatoria y observando los principios de paridad de género, alternancia, acciones afirmativas y demás disposiciones aplicables, de conformidad con el con el artículo 22, párrafo 18, de la Constitución Política del Estado de Sonora y del artículo 161 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Las fórmulas deberán integrarse, como regla general, por personas del mismo género, y su ordenación deberá observar la alternancia de género a lo largo de la lista, garantizando una integración paritaria, de conformidad con el artículo 170 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, sin perjuicio de los criterios jurisdiccionales y las determinaciones de las autoridades electorales competentes que resulten aplicables.

Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la suplencia podrá ser ocupada por una mujer, conforme a la Tesis XII/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En ningún caso una fórmula encabezada por una mujer podrá tener como suplente a un hombre.

La presente Convocatoria tiene asimismo como finalidad identificar y seleccionar personas con trayectoria, conocimientos, experiencia, liderazgo o reconocimiento social, profesional, académico, comunitario, empresarial, cultural, científico, técnico, político o de servicio público, que puedan contribuir al trabajo legislativo y a la representación política de la sociedad veracruzana.

La lista preliminar aprobada por los órganos competentes de **"Somos"**, una vez integrada y ordenada conforme a las disposiciones de esta Convocatoria y realizados, en su caso, los ajustes necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales, será presentada para su registro ante el **Instituto Estatal y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora**, en los términos del artículo 195, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

Para que un partido político puede participar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, de conformidad con el artículo 32, Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en concordancia con lo previsto en el artículo 262, Fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos 15 de los 21 distritos uninominales y alcanzar por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida.

Segunda. Método de selección.

De conformidad con el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular y por analogía y mayoría de razón, a nivel local las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional serán seleccionadas mediante la integración y aprobación de una lista por el Consejo Estatal, a partir de propuestas presentadas por las personas integrantes del propio Consejo Estatal y/o, en su caso, del Consejo Consultivo de **"Somos"** en el Estado de Sonora.

La presente convocatoria comprende tanto los perfiles vinculados con causas y con capacidades idóneas para el desempeño legislativo, considerados dentro de la reserva de hasta el veinte por ciento prevista en la normativa interna, como los perfiles del ochenta por ciento restante. Todas las personas aspirantes participarán en el mismo procedimiento de registro y revisión documental establecidos en esta Convocatoria.

Tercera. Órganos responsables.

La Secretaría de Operación Electoral y Alianzas (SOEA), la Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional (SODI) y la Comisión Electoral Nacional y la Comisión Electoral Estatal (CEE), organizarán y conducirán el procedimiento e integrarán las propuestas para presentar al Consejo Estatal.

La Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, revisará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas aspirantes y conforme al artículo 52, fracción IX de los Estatutos del Partido, elaborará y presentará la propuesta de candidaturas comprendidas en la reserva de hasta el veinte por ciento para representantes de causas.

Corresponderá exclusivamente al Consejo Estatal la aprobación definitiva de las listas de precandidaturas, mediante el voto de al menos el 80% de las Consejerías presentes en la sesión.

DE LA RECEPCIÓN DE PROPUESTAS

Cuarta. Recepción de propuestas y acreditación de trayectoria.

Mediante la presente convocatoria se abre un mismo periodo para la presentación de perfiles vinculados con causas alineadas con los principios del Partido y/o posean habilidades idóneas para el trabajo legislativo. Las personas integrantes del Consejo Estatal, así como los integrantes del Consejo Consultivo, podrán presentar propuestas, a título individual o de manera conjunta, de fórmulas para diputaciones por el principio de representación proporcional, que deberán contener al menos la siguiente información:

a) Nombre de las personas propuestas (propietaria y suplente);

b) Lugar de residencia;

c) Datos de contacto;

d) Exposición de motivos;

e) Síntesis de la trayectoria que sustenta las propuestas;

f) Ámbito o áreas en las que las personas propuestas puedan contribuir al trabajo legislativo; y

g) Demás información que determine la Comisión Electoral Nacional.

h) Declaración de aceptación de postulación con firma autógrafa de las personas propuestas.

i) Datos de la persona que propone.

El registro de las propuestas se hará a través del sistema que la Comisión Electoral Nacional habilitará para tal fin.

Las personas propuestas deberán contar con elementos objetivos que permitan acreditar su trayectoria, experiencia, conocimiento o participación efectiva en la defensa, promoción, estudio, atención o representación de la causa que represente y/o sus habilidades para el desempeño legislativo.

La plataforma habilitada para la recepción de propuestas permitirá que, en su caso, la propuesta sea suscrita por varias personas integrantes del Consejo Estatal y/o del Consejo Consultivo Ciudadano. Las propuestas recibidas por personas que no formen parte de dichos órganos no serán válidas.

Para su valoración podrán considerarse, entre otros elementos:

a) Trayectoria acreditada;

b) Permanencia y vinculación efectiva con causas alineadas a los principios del partido, de acuerdo al Anexo 1;

c) Impacto social, comunitario o público de su actividad;

d) Reconocimiento de organizaciones, comunidades o personas vinculadas con la causa;

e) Aportaciones, publicaciones, proyectos o resultados comprobables; y

f) Experiencia y capacidades que puedan contribuir al desempeño de las funciones legislativas, pudiendo incluir su conocimiento vinculado con los temas de las diferentes Comisiones Legislativas existentes en el Congreso del Estado.

Esta valoración se hará conforme a la rúbrica que establezca la Comisión Electoral Nacional.

Quinta. Alcance de la recepción de propuestas.

La recepción de propuestas permite identificar perfiles susceptibles de consideración; ninguna propuesta sustituye el registro personal ni constituye por sí misma una candidatura.

No constituye encuesta, votación, sondeo de opinión ni mecanismo de medición de preferencias.

El número de propuestas, menciones o respaldos recibidos por una persona no determinará su selección, no establecerá orden de prelación ni generará derecho adquirido o expectativa de derecho respecto de una candidatura.

Sexta. Registro y revisión preliminar.

Las personas aspirantes propuestas que acepten participar, deberán registrarse a través del sitio habilitado para tal fin por la Comisión Electoral Nacional en la siguiente liga: http://precandidatos.somosmx.org.mx. En este sitio estarán disponibles para su descarga, los formatos establecidos en la presente Convocatoria, los cuales deberán ser debidamente requisitados, firmados y cargados en el sistema. Asimismo, deberán adjuntar la documentación requerida que corresponda, en los términos y dentro de los plazos previstos.

Las personas suplentes deberán registrarse y cumplir los mismos requisitos para las personas propietarias establecidos en la base octava de esta convocatoria.

A través de este sistema se llevarán a cabo las notificaciones a las personas aspirantes y/o precandidatas relacionadas con:

a) Período de subsanación.
b) Validación de requisitos de elegibilidad.

El sistema generará constancia de recepción, sin que ésta implique procedencia, elegibilidad o asignación a una lista.

La Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, revisará los registros y los documentos cargados en el Sistema de Aspirantes, verificará los requisitos de elegibilidad y conformará los expedientes para la valoración de la Secretaría de Operación Electoral y Alianzas, la Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional del estado, la CEE y en su caso, la CEN.

La valoración se sujetará a criterios objetivos y verificables de acuerdo a los criterios establecidos en esta Convocatoria.

Séptima. Plazos y fases del proceso.

El procedimiento comprenderá las siguientes etapas:

1. Emisión y publicación de la convocatoria interna: 24 de octubre.
2. Recepción de propuestas por parte de Consejerías Estatales e integrantes del Consejo Consultivo: del 29 de octubre al 24 de noviembre de 2026.
3. Registro de personas aspirantes: del 29 de octubre al 24 de noviembre.
4. Revisión de expedientes: del 29 de octubre al 10 de diciembre de 2026.
5. Declaración de procedencia de los registros: 15 de diciembre de 2026.

Período de precampaña: 22 de diciembre al 10 de enero 2027.

5. 6. Aprobación en sesión de Consejo Estatal: hasta febrero 2027.

7. Publicación de resultados: febrero de 2027.

La Comisión Electoral Nacional podrá determinar un período extraordinario de registro de aspirantes a precandidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional, previsto en el presente procedimiento y en las convocatorias correspondientes, para concluir incluso en el mes de febrero de 2027.

En caso de aprobarse dicha ampliación, la Comisión Electoral Nacional establecerá y publicará los plazos complementarios para la revisión de expedientes, subsanación de omisiones y declaración de procedencia de los registros correspondientes, garantizando que estas etapas concluyan antes de que las propuestas de listas sean sometidas a la aprobación del Consejo Estatal.

DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Octava. Requisitos de elegibilidad.

Las personas aspirantes al cargo de diputada o diputado por el principio de representación proporcional del Estado de Sonora deberán cumplir los requisitos constitucionales, legales y estatutarios señalados en la presente Convocatoria.

1. Requisitos constitucionales y legales establecidos en el artículo 33, de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como en los artículos 192, fracción II; 195, fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora.

Estado de Sonora:

a) Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
b) Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección y contar con la ciudadanía mexicana, en términos del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
c) Saber leer y escribir;
d) Residir en el distrito electoral que corresponda o en la circunscripción del Estado, por lo menos durante los tres años anteriores al día de la elección;
e) No ser la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
f) No ser persona servidora pública del Estado o de la Federación en ejercicio de autoridad; edil, integrante de algún concejo municipal o persona que ocupe cualquier cargo en éstos, en los distritos en que ejerza autoridad; ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas, salvo que se separe del cargo en los términos previstos por la Constitución local y, cuando corresponda, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección;
g) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto religioso, salvo que se haya separado de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable;
h) No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, salvo aquellos casos en que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción;

i) No encontrarse en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 33, fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la Constitución Política del Estado de Sonora
j) No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
k) Cumplir con los demás requisitos, condiciones de elegibilidad, incompatibilidades y prohibiciones previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Sonora.

2. Requisitos establecidos en la legislación electoral

a) Acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado de Sonora y en la legislación electoral aplicable, mediante la documentación que corresponda;
b) No encontrarse privadas de la libertad con motivo de un proceso penal o por el cumplimiento de una sentencia; y
c) Cumplir con las demás condiciones, requisitos, incompatibilidades y prohibiciones que resulten aplicables conforme a la legislación electoral.

3. Requisitos estatutarios del Partido

Las personas aspirantes deberán, además:

a) No ocupar cargo de dirección en el Partido a nivel municipal, estatal y/o nacional, salvo que se separen de su encargo seis meses antes del inicio del proceso electoral; una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos"**. La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.

b) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido;

c) Acreditar haber cursado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso electoral por el Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos"**; y
Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos"**.
FECHA LÍMITE PARA CONCLUIR LOS CURSOS: 26 DE NOVIEMBRE.
La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.

d) Cumplir con los requisitos documentales señalados en la presente Convocatoria.

Novena. Paridad, acciones afirmativas y participación de personas jóvenes.

"Somos" garantizará que el procedimiento de selección, integración, ordenación y aprobación de las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional cumpla integralmente con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, jurisdiccionales y estatutarias aplicables en materia de paridad de género, igualdad sustantiva y acciones afirmativas, así como con los criterios, lineamientos y demás determinaciones que emita el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora para el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

Para tal efecto, la integración de la lista deberá garantizar:

a) La paridad de género en la integración de las candidaturas;

b) Que cada fórmula se integre por una persona propietaria y una suplente del mismo género;

Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la suplencia podrá ser ocupada por una mujer, conforme a la Tesis XII/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En ningún caso una fórmula encabezada por una mujer podrá tener como suplente a un hombre.

c) La alternancia de fórmulas de distinto género hasta agotar cada lista;

e) El cumplimiento de las acciones afirmativas y demás medidas de inclusión que determine el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora para el Proceso Electoral 2026-2027;

f) El cumplimiento de las disposiciones estatutarias de **"Somos"** en materia de participación de personas jóvenes, incluida la reserva de al menos un tercio de las candidaturas para personas menores de treinta y cinco años;

g) Las demás medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y el cumplimiento integral de las obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias, jurisdiccionales y estatutarias aplicables.

Cuando resulte necesario realizar ajustes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base, éstos deberán ser objetivos, razonables, proporcionales, estar fundados y motivados y respetar, en la mayor medida posible, las propuestas y determinaciones adoptadas durante las etapas previas del procedimiento.

La Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, verificará el cumplimiento de estas disposiciones antes de que la lista sea sometidas a la aprobación definitiva del Consejo Estatal.

Décima. Requisitos documentales.

Las personas aspirantes deberán presentar, para efectos de acreditar los requisitos de elegibilidad y cumplir con las condiciones de registro establecidas por el Partido, la documentación siguiente:

a) Formato de registro de la precandidatura emitido por la Comisión Electoral Nacional, debidamente requisitado y firmado (formato descargable en el sitio).
b) Fotocopia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. En caso de encontrarse en trámite, podrá presentarse provisionalmente la constancia correspondiente, sin perjuicio de la obligación de exhibir la credencial vigente dentro del plazo que determine la Comisión Electoral Nacional y, en todo caso, antes de que resulte exigible para el registro de la candidatura ante la autoridad electoral competente.
c) Copia legible del acta de nacimiento.
d) Fotografía reciente tamaño credencial.
e) Currículum vitae con fotografía (formato descargable en el sitio).
f) Copia de comprobante de domicilio con fecha de antigüedad no mayor a tres meses.
g) Documentación que permita acreditar la residencia de la persona aspirante en el distrito electoral correspondiente o en la circunscripción del Estado durante, por lo menos, los tres años anteriores al día de la elección, en términos del artículo 33, fracción III, de la Constitución Política del Estado Sonora.

 La Comisión Electoral Nacional podrá tener por acreditado el requisito de residencia mediante la valoración conjunta de la documentación presentada, siempre que ésta genere elementos suficientes para acreditar el periodo constitucionalmente exigido, sin perjuicio de la documentación que, en su momento, requiera el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora para el registro de la candidatura.

h) Documento oficial que acredite la separación del cargo, dentro del plazo constitucionalmente establecido, cuando resulte aplicable de conformidad con el artículo 33, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora. El documento deberá permitir acreditar fehacientemente la fecha a partir de la cual surtió efectos la separación.
i) Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad correspondientes al cargo de diputada o diputado local y de no encontrarse en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Sonora ni en los demás supuestos de inelegibilidad establecidos en la legislación aplicable (formato descargable en el sitio).
j) Declaración de buena fe, firmada bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la fracción VII del

artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las disposiciones aplicables para su verificación (formato descargable en el sitio).

k) Declaración bajo protesta de decir verdad en materia de integridad, transparencia y conflictos de interés (formato descargable en el sitio).

l) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de **"Somos"** (formato descargable en el sitio).

m) Constancia de haber cursado y aprobado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso, emitida por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido. Las personas aspirantes tendrán acceso a la plataforma de capacitación una vez concluido su registro y deberán cargar la constancia en el sistema una vez que la hayan recibido.

n) Suscribir compromiso de cumplir oportunamente con las obligaciones de fiscalización y de proporcionar la información y documentación necesaria para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña en el Sistema Integral de Fiscalización, en los términos de la legislación electoral, el Reglamento de Fiscalización del INE y las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido (formato descargable en el sitio).

o) Tratándose de personas que pretendan ser postuladas para el cumplimiento de alguna acción afirmativa, deberán presentar la documentación, manifestaciones, constancias o demás elementos que establezcan la legislación aplicable y los lineamientos, acuerdos o determinaciones que emita el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora para acreditar la condición correspondiente. Cuando resulte aplicable, la Comisión Electoral Nacional pondrá a disposición de las personas aspirantes los formatos respectivos.

La Comisión Electoral Nacional podrá requerir a las personas aspirantes la documentación complementaria que resulte necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, así como de las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás condiciones de postulación que determine la autoridad electoral competente para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

La procedencia del registro como precandidata o precandidato en el proceso interno no releva a la persona aspirante de la obligación de acreditar, en los plazos y términos que correspondan, la totalidad de los requisitos y documentos que resulten exigibles para su eventual registro como candidatura ante el el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

Décima primera. Subsanación.

Cuando en la revisión del expediente registrado en el Sistema de Aspirantes se adviertan omisiones, inconsistencias o documentos susceptibles de subsanación, se notificará a la persona interesada para que, dentro de las **setenta y dos horas** naturales siguientes, cargue la corrección o el documento correspondiente en el propio sistema.

La subsanación no podrá utilizarse para acreditar requisitos sustantivos que debieron cumplirse dentro del plazo correspondiente, sino únicamente para corregir, completar o aclarar la documentación presentada oportunamente.

La acreditación de los cursos de capacitación obligatorios del Partido no estará sujeta al plazo ni al procedimiento de subsanación previsto en los párrafos anteriores, toda vez que su cumplimiento se realizará con posterioridad a la conclusión del registro, en los términos y plazos establecidos en la presente Convocatoria.

Décima segunda. Aprobación de las listas en el Consejo Estatal.

La Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, las Secretarías estatales de Operación Electoral y Alianzas y de Organización y Desarrollo Institucional, formularán una propuesta integral de la lista de la circunscripción única del Estado, con el orden de prelación correspondiente. Determinará la asignación de perfiles según sus requisitos territoriales, trayectoria, aptitudes y las necesidades de integración de cada lista; identificará las fórmulas correspondientes a la reserva de hasta el veinte por ciento.

Para la determinación del orden de prelación se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Para personas representantes de causas se reservará los lugares uno, cuatro y seis de la lista de representación proporcional, perjuicio de que puedan incorporarse otros perfiles de esta naturaleza en posiciones adicionales, hasta alcanzar un máximo del veinte por ciento de las candidaturas de representación proporcional. En el entendido, de que la lista definitiva, no depende
2. Para personas jóvenes menores de 35 años, se reservará un espacio cada tres hasta terminar cada lista.
3. De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora y los artículos 161, 170 y 198 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la lista de 12 fórmulas aprobada por el Consejo Estatal constituirá la lista de candidaturas de representación proporcional que el Partido presentará para su registro ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
4. La lista deberá integrarse y ordenarse conforme a las reglas de paridad de género y alternancia, así como a los criterios de representación de causas,

participación de juventudes y acciones afirmativas previstos en esta Convocatoria y en la normativa aplicable.

5. El orden de prelación aprobado será vinculante para efectos de la postulación y registro de las candidaturas, sin perjuicio de los ajustes que legalmente correspondan por determinación de las autoridades electorales competentes.

La aprobación de la lista de circunscripción única por el principio de representación proporcional será sometida a aprobación por parte del Consejo Estatal y se requerirá el voto del 80% de las Consejerías presentes en la sesión.

Décima tercera. Precampaña.

Las personas precandidatas aprobadas por el Consejo Estatal podrán realizar actividades de precampaña a partir de la fecha en que surta efectos su aprobación, siempre que ésta ocurra dentro del periodo establecido por las autoridades electorales.

Dichas actividades deberán sujetarse a los límites, prohibiciones y demás disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como a las obligaciones de fiscalización correspondientes.

Las personas precandidatas no podrán realizar actos de proselitismo ni difundir propaganda antes del inicio del periodo de precampaña. Asimismo, tendrán prohibida, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; el acceso a dichos medios se realizará exclusivamente a través de los tiempos que correspondan al Partido, conforme a las pautas que determine el Instituto Nacional Electoral. Durante las precampañas queda prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, en términos de la legislación electoral vigente.

Décima cuarta. Propaganda de precampaña.

Las personas precandidatas deberán observar las disposiciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; así como los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora para el Proceso Electoral Local 2026-2027 y demás normativa aplicable en materia de actos y propaganda de precampaña.

Toda propaganda de precampaña deberá identificar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, según corresponda, la calidad de persona precandidata de quien sea promovida. Asimismo, deberán observarse las prohibiciones y restricciones aplicables en materia de radio y televisión, artículos promocionales

utilitarios, así como las disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente que resulten aplicables.

El retiro de la propaganda de precampaña será responsabilidad de las personas precandidatas y del Partido, en el ámbito de sus respectivas obligaciones, y deberá efectuarse dentro de los plazos y conforme a las condiciones establecidas en la legislación electoral y en los lineamientos emitidos por las autoridades electorales competentes, procurando su reciclaje y disposición conforme a la normativa aplicable.

En materia ambiental, deberán utilizarse materiales reciclables, biodegradables y libres de sustancias tóxicas o nocivas para la salud y el medio ambiente. Asimismo, se observarán las disposiciones que emita la autoridad electoral respecto de la reutilización y reciclaje de la propaganda electoral, así como las medidas y lineamientos que, en su caso, establezca el partido para reducir su impacto ambiental.

Décima quinta. Responsabilidad solidaria, topes de gastos, fiscalización y presentación de informes de las precampañas

Responsabilidad solidaria.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base serán responsabilidad de cada persona precandidata, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al Partido y de las facultades de fiscalización, revisión y sanción del Instituto Nacional Electoral.

Las personas precandidatas son responsables solidarias con el Partido, del cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación vigente. En consecuencia, las personas precandidatas deberán contar con un representante financiero y cumplir en todo momento con las obligaciones legales para la obtención lícita y documentada de financiamiento y la comprobación de todo gasto realizado durante sus actividades de precampaña. Para ello están obligadas a presentar oportunamente ante el sistema que determine el INE, los informes de ingresos y egresos de precampaña, a que se refieren los artículos 79, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 229, numerales 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los acuerdos y lineamientos emitidos por dicha autoridad y demás disposiciones aplicables.

Para acreditar lo anterior, cada una de las personas precandidatas serán responsables de seguir y cumplir las siguientes etapas del proceso de fiscalización:

1. **INGRESOS**. Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades

de precampaña, atendiendo lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Las aportaciones de las personas precandidatas, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización y en los acuerdos que al efecto emita el INE. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas.

2. **EGRESOS**. Registrar y obtener el comprobante fiscal correspondiente de cualquier egreso que realicen durante sus actividades de precampaña. Queda prohibido realizar gastos de precampaña que no sean registrados, reportados o comprobados conforme a la normativa aplicable.
3. **TOPES DE GASTO**. Respetar escrupulosamente el tope de gastos de precampaña determinado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
4. **PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES**. Con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad electoral, cada precandidato deberá integrar y presentar ante el INE y a través del mecanismo que determine, su informe de ingresos y egresos de Precampaña, **acompañado de toda la documentación comprobatoria correspondiente.**

 Los informes se capturarán a más tardar en el período que establezcan las autoridades electorales.

5. **INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME.** La persona precandidata que incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro de los plazos legalmente establecidos quedará sujeta a las consecuencias y sanciones previstas en la legislación electoral.

 Si la autoridad electoral competente determina que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, como consecuencia, la persona precandidata pierde el derecho a ser registrada como candidata, **"Somos"** se abstendrá de solicitar su registro ante el Instituto Nacional Electoral y procederá a realizar la sustitución que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

Décima sexta. Renuncias, vacantes y sustituciones.

Las renuncias, vacantes y sustituciones que se produzcan durante el proceso interno de selección de candidaturas se sujetarán a las reglas siguientes:

1. Renuncia antes de la sesión del Consejo Estatal.

Las personas aspirantes podrán renunciar a su participación en cualquier momento anterior a la sesión del Consejo Estatal mediante manifestación expresa presentada a través del sistema de registro del Partido o por el medio que determine la Comisión Electoral Nacional.

La renuncia tendrá carácter definitivo respecto del cargo para el que se postuló el aspirante y dará lugar al cierre del registro en el sistema.

Cuando la renuncia corresponda únicamente a una de las personas integrantes de una fórmula, la Comisión Electoral Nacional determinará lo conducente conforme a esta Convocatoria y a la normativa interna aplicable.

2. Renuncia posterior a la sesión del Consejo Estatal.

Si la renuncia se presenta con posterioridad a la sesión del Consejo, podrán renunciar a su participación mediante manifestación expresa presentada ante la Comisión Electoral Nacional para los efectos conducentes.

3. Vacante de una de las personas integrantes de la fórmula aprobada por el Consejo Estatal.

Cuando, una vez concluido el procedimiento de selección y antes de la solicitud de registro de la candidatura ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, se produzca una vacante, por renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, pérdida de algún requisito de elegibilidad o cualquier otra causa jurídicamente procedente, se procederá a cubrir la vacante correspondiente conforme a los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones internas aplicables.

En todos los casos, la nueva integración deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, las reglas de paridad de género, las acciones afirmativas que correspondan, la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años y, en su caso, el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

4. Sustituciones posteriores a la solicitud de registro ante el Instituto Estatal y de Participación Ciudadana en el Estado de Sonora.

A partir de la presentación de la solicitud de registro de la fórmula de candidatura a diputación local por el principio de representación proporcional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, las sustituciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en los acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana de Sonora para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 y a las demás disposiciones aplicables.

Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, las sustituciones podrán realizarse libremente, observando en todo momento las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás obligaciones aplicables.

Vencido dicho plazo, las sustituciones únicamente procederán por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de la persona candidata, conforme al artículo 203 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. Dichas sustituciones deberán ser aprobadas mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora y podrán realizarse hasta un día antes de la jornada electoral, en los términos de las disposiciones aplicables.

Tratándose de renuncia, ésta deberá presentarse por escrito y ser ratificada personalmente por la persona candidata ante el Consejo Electoral correspondiente, levantándose el acta respectiva. La autoridad electoral dará aviso al partido político que la postuló para que proceda, en su caso, a solicitar la sustitución correspondiente.

Las sustituciones deberán respetar el género de la candidatura originalmente registrada, conforme al artículo 203 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como las reglas de paridad, acciones afirmativas y demás obligaciones legales aplicables.

Las sustituciones serán acordadas por el órgano partidario facultado y solicitadas por escrito ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora, por conducto de la representación partidista acreditada y ante el órgano electoral competente, acompañadas de la documentación y requisitos que determine la autoridad electoral.

Para la corrección, modificación o sustitución de las boletas electorales, en su caso, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral y en las determinaciones de la autoridad electoral competente.

Décima séptima. Medios de impugnación.

Contra cualquier acto, acuerdo, resolución o determinación emitida dentro del presente proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular, materia de la presente convocatoria, procederá el **Juicio de Inconformidad**, mismo que deberá presentarse por escrito ante la Comisión Electoral Nacional, en su carácter de órgano responsable, dentro de los cuatro (4) días siguientes a la notificación, publicación o conocimiento del acto o resolución que se impugne.

Tratándose de procesos internos de selección de candidaturas, todos los días y horas se considerarán hábiles para el cómputo de los plazos. La Comisión Electoral Nacional deberá dar el trámite correspondiente y remitir el expediente a la Comisión de Justicia Interna del Partido, autoridad competente para sustanciar y resolver el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 30, fracción III, 33, 61 y 62 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**.

En términos del artículo 228, párrafo 3, de la LGIPE, los medios relacionados con los resultados deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar catorce días después de la fecha de realización del procedimiento de selección.

Décima octava. Protección de datos personales y afiliación.

El tratamiento de los datos se realizará conforme al aviso de privacidad correspondiente y a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, estableciendo las medidas de seguridad, el plazo estrictamente necesario para su conservación y, una vez cumplidas las finalidades y obligaciones legales correspondientes, su supresión conforme a la normativa aplicable.

La participación de las personas aspirantes no implicará afiliación a **"Somos"**, ni podrá utilizarse para incorporarlas a su padrón de personas afiliadas, realizar actividades de proselitismo o integrar bases de datos con fines distintos al proceso de selección interno.

Los datos personales recabados serán eliminados una vez concluido el proceso.

Décima novena. Casos no previstos.

Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión Electoral Nacional, con fundamento en la normatividad interna del Partido y en los principios que rigen la función electoral. En ningún caso, las determinaciones que se tomen podrán modificar requisitos, método o reglas de ajuste ya iniciado el proceso, salvo mandato de autoridad.

El Comité Estatal a propuesta de la Comisión podrá asimismo desahogar prevenciones, requerimientos de las autoridades electorales o bien ajustar o empatar convocatorias de acuerdo con la normativa, lineamientos u otras determinaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora o de las autoridades jurisdiccionales.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su aprobación y publicación por el órgano competente.

Segundo. La Comisión Electoral Nacional publicará los formatos, las instrucciones para registro y carga documental en el Sistema de Aspirantes y los demás instrumentos de implementación de esta convocatoria nacional.

Tercero. La selección, integración y aprobación definitiva de la lista de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional deberá concluir, en términos del Régimen Excepcional y Transitorio, a más tardar durante el mes de febrero de 2027.

Cuarto. La Comisión Electoral Nacional instrumentará las determinaciones supervenientes del Instituto Nacional Electoral y/o del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora y de los órganos jurisdiccionales dentro de sus atribuciones. Cuando su cumplimiento requiera modificar esta Convocatoria o decisiones reservadas al Consejo Estatal, le presentará el proyecto correspondiente para su aprobación. La representación ante el Instituto realizará las comunicaciones procedentes y conservará los acuses, en coordinación con la Secretaría General y las áreas responsables.

Emitida en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los 24 días del mes de Noviembre de 2026.

ATENTAMENTE

Consejo Nacional de "Somos"

Manuel Valenzuela Valenzuela
Presidente del Consejo Estatal de SOMOS en Sonora

Norma Alicia AbrilFimbres
Secretaria General del Consejo Estatal de SOMOS en Sonora

SOMOS

ANEXO 1

Catálogo de Causas Ciudadanas Respaldadas por Somos para la Valoración de Trayectoria y Vinculación Social

Presentación

En términos de la Base Cuarta de la presente Convocatoria, la Comisión Electoral Nacional valorará, entre otros elementos, la permanencia y vinculación efectiva de las personas propuestas con causas alineadas a los Principios, Programa de Acción y documentos básicos de "**Somos"**.

Para tal efecto, el presente Anexo establece el catálogo de causas ciudadanas que el Partido reconoce, promueve y respalda, con el propósito de proporcionar un marco objetivo para la valoración de las trayectorias, actividades, aportaciones, proyectos, liderazgos, investigaciones, iniciativas o acciones desarrolladas por las personas aspirantes.

La inclusión de una causa en el presente catálogo no implica un orden de prioridad o jerarquía entre ellas. Las causas aquí enlistadas constituyen expresiones concretas de los principios democráticos, sociales, económicos, ambientales y de derechos humanos contenidos en la Declaración de Principios y en el Programa de Acción de "**Somos"**.

La acreditación de vinculación con una o más causas podrá sustentarse mediante antecedentes profesionales, académicos, comunitarios, sociales, empresariales, culturales, científicos, técnicos, legislativos, de servicio público o de participación ciudadana, así como mediante evidencias documentales verificables que acrediten una contribución efectiva, continua y relevante.

Catálogo de Causas Ciudadanas

I. Democracia, República y Estado de Derecho

1. Defensa de la soberanía nacional, la República, el federalismo, el municipio libre y la división de poderes.
2. Defensa de la Constitución, la legalidad y el Estado de Derecho.
3. Defensa de elecciones libres, auténticas, justas y equitativas.
4. Fortalecimiento de la democracia y del sistema de partidos.
5. Participación ciudadana, educación cívica, construcción de ciudadanía democrática.

II. Derechos Humanos, Libertades e Inclusión

6. Promoción y defensa de los derechos humanos.
7. Libertad de expresión, pensamiento, información y prensa.
8. Acceso a la justicia y combate a la impunidad.
9. Igualdad de oportunidades y no discriminación.
10. Inclusión y representación de grupos históricamente discriminados.
11. Respeto a la diversidad y a las disidencias sexuales.
12. Inclusión plena de las personas con discapacidad.
13. Derechos de las personas migrantes y desplazadas.

III. Igualdad Sustantiva y Derechos de las Mujeres

14. Igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.
15. Prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
16. Participación política de las mujeres y combate a la violencia política en razón de género.

IV. Pueblos y Comunidades

17. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.
18. Derechos de los pueblos y comunidades afrodescendientes.
19. Protección de las lenguas originarias, identidades culturales y formas de organización comunitaria.

V. Infancias y Juventudes

20. Derechos y desarrollo integral de las infancias.
21. Protección de niñas, niños y adolescentes frente a cualquier forma de violencia.
22. Desarrollo integral de las juventudes.
23. Participación social, política y comunitaria de las personas jóvenes.

VI. Educación, Ciencia, Cultura y Bienestar Social

24. Educación de calidad e inclusión educativa.

25. Ciencia, tecnología, innovación y acceso universal a internet.
26. Salud universal y de calidad.
27. Seguridad social universal.
28. Arte, cultura y patrimonio cultural como derechos.
29. Promoción del conocimiento, la investigación y el desarrollo tecnológico.

VII. Trabajo, Desarrollo Económico y Justicia Social

30. Trabajo digno, derechos laborales y salarios justos.
31. Justicia social y economía para el bien común.
32. Combate a la pobreza y la desigualdad.
33. Desarrollo económico incluyente y sostenible.
34. Apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas.
35. Emprendimiento, innovación productiva y economía social.
36. Equidad y justicia tributaria.
37. Respeto y protección de la propiedad privada, social y comunitaria.
38. Desarrollo y protección del campo mexicano.

VIII. Gobernanza, Integridad Pública y Combate a la Corrupción

39. Gobernanza democrática y fortalecimiento institucional.
40. Transparencia y rendición de cuentas.
41. Combate a la corrupción.
42. Fortalecimiento de los organismos constitucionales autónomos y de los mecanismos de control democrático.

IX. Paz, Seguridad y Justicia

43. Construcción de paz con verdad, dignidad y justicia.
44. Prevención social de la violencia y la delincuencia.
45. Fortalecimiento de las instituciones de seguridad y procuración de justicia.
46. Atención integral a víctimas de violencia.

X. Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Sostenible

47. Protección del medio ambiente y la biodiversidad.
48. Conservación del agua, suelo, aire y recursos naturales.
49. Protección y bienestar animal.
50. Educación ambiental.
51. Energías limpias y transición energética.
52. Combate al cambio climático.
53. Movilidad sostenible y sustentable.

XI. México en el Mundo

54. Defensa de los derechos de las personas mexicanas en el exterior.
55. Cooperación internacional para el desarrollo.
56. Promoción de la paz, los derechos humanos y la democracia en la agenda internacional.

Criterio orientador de valoración

Para efectos de la Base Cuarta de la Convocatoria, se considerará que una persona mantiene vinculación efectiva con una causa cuando existan elementos verificables que acrediten participación sostenida, liderazgo, representación, defensa, investigación, promoción, incidencia pública, acompañamiento comunitario, prestación de servicios especializados, elaboración de propuestas, generación de conocimiento o resultados concretos relacionados con alguna de las causas previstas en este Anexo.

Esta acreditación podrá realizarse mediante constancias, reconocimientos, publicaciones, estudios, proyectos, informes, testimonios, cargos desempeñados, actividades comunitarias, trabajo profesional, académico, social o cualquier otro medio idóneo de prueba que permita valorar objetivamente la trayectoria de la persona propuesta.

Apartado complementario

Habilidades Idóneas para el Trabajo Legislativo

Para efectos de la presente Convocatoria, se entenderá por habilidades idóneas para el trabajo legislativo el conjunto de conocimientos, capacidades, experiencia, competencias y aptitudes que permitan contribuir eficazmente al desempeño de las funciones constitucionales de las y los integrantes del Congreso de la Unión, particularmente en las tareas de representación ciudadana, elaboración legislativa, deliberación parlamentaria, control democrático, fiscalización y construcción de acuerdos.

La acreditación de estas habilidades podrá sustentarse mediante la experiencia profesional, académica, técnica, comunitaria, empresarial, social, legislativa, jurisdiccional, administrativa o de servicio público de la persona aspirante.

I. Conocimientos especializados relevantes para la función legislativa

Se valorará la experiencia, formación o conocimiento acreditado en una o más materias vinculadas con las responsabilidades del Congreso de la Unión, entre ellas:

a) Derecho constitucional, derechos humanos y sistema democrático;

b) Administración pública, gobierno y gestión pública;

c) Finanzas públicas, presupuesto, fiscalización y rendición de cuentas;

d) Seguridad, justicia y combate a la corrupción;

e) Desarrollo económico, empleo, productividad y competitividad;

f) Educación, ciencia, tecnología e innovación;

g) Salud pública y seguridad social;

h) Desarrollo social, combate a la pobreza y políticas de bienestar;

i) Medio ambiente, recursos naturales, agua, energía y cambio climático;

j) Desarrollo rural, pesca, ganadería y seguridad alimentaria;

k) Igualdad sustantiva, paridad y derechos de las mujeres;

l) Derechos de pueblos indígenas y afrodescendientes;

m) Juventudes, infancia y grupos en situación de vulnerabilidad;

n) Relaciones internacionales, migración y cooperación internacional; y

o) Cualquier otra materia relacionada con las comisiones legislativas de la Cámara de Diputados.

II. Capacidades para la elaboración y análisis legislativo

Se considerará favorablemente la experiencia acreditada en:

a) Elaboración, análisis o revisión de iniciativas, reglamentos, políticas públicas o instrumentos normativos;

b) Investigación jurídica, económica, social o técnica;

c) Elaboración de diagnósticos, propuestas o recomendaciones de política pública;

d) Generación de evidencia para la toma de decisiones públicas;

e) Evaluación de programas gubernamentales; y

f) Producción de publicaciones, estudios o documentos de análisis.

III. Capacidades de representación y vinculación social

Se valorará la experiencia demostrable en:

a) Representación de organizaciones, sectores sociales o comunidades;

b) Trabajo territorial y comunitario;

c) Gestión social y construcción de soluciones colectivas;

d) Participación ciudadana y fortalecimiento comunitario;

e) Defensa o promoción de derechos;

f) Mediación y atención de conflictos sociales; y

g) Vinculación con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas o sectores productivos.

IV. Capacidades para el trabajo parlamentario

Se considerarán especialmente relevantes:

a) Deliberación y argumentación pública;

b) Construcción de consensos y acuerdos;

c) Negociación política e institucional;

d) Trabajo colegiado y coordinación de equipos;

e) Dirección de proyectos o procesos complejos;

f) Planeación estratégica y evaluación de resultados;

g) Comunicación pública y rendición de cuentas; y

h) Capacidad para participar en órganos colegiados de decisión.